

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	JESÚS ANTONIO ORTÍZ GALEANO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00143-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2019<sup>1</sup> se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a la demandante, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público<sup>2</sup>.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se tiene que la demanda fue contestada oportunamente (fls. 75-80) por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a través de apoderada, donde propuso excepciones y se corrió traslado<sup>3</sup>. En virtud de ello, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

Así mismo, se requerirá a la entidad demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda,

<sup>1</sup> Folio 64

<sup>2</sup> Folios 70-72

<sup>3</sup> Folio 185

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 50001-23-33-000-2019-00143-00  
**Auto:** Fija fecha audiencia inicial

conforme lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009.

Por otro lado, se reconocerá personería adjetiva a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, como apoderada principal de la demandada Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, visto a folios 81 a 90 del plenario.

En consecuencia, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

### RESUELVE

**PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.**

**SEGUNDO.-** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el día veinte (20) de mayo de 2020 a las 2:30 p.m., la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que en igual forma, para efectos de la oportunidad conciliatoria, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación.

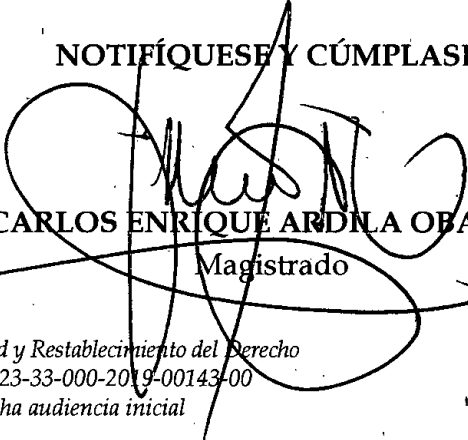
**CUARTO.** Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública.

**QUINTO.** Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

**SEXTO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, como apoderada principal de la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa, visto a folios 81 a 90 del plenario.

**SÉPTIMO.** Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Medio de control:  
Radicado:  
Auto:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
50001-23-33-000-2019-00143-00  
Fija fecha audiencia inicial

JGPB